



Doctor
Juan Pablo Upegui Rojas
Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Medellín
Medellín, Colombia
E. S. D.

Referencia: Proceso: Declarativo verbal de responsabilidad civil
Demandante: Sebastián Gómez Vanegas y otros
Accionados: Cooperativa Colanta y otros
Radicado: 05001310301420230031800
Asunto: Llamamiento en garantía.

-|-
POSTULACIÓN

Guillermo León Múnera Villegas, identificado con la C.C. 15.328.338 y T.P. N.173.999 obrando como apoderado general de la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. 890.904.478-6, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que adjunto, y como parte vinculada en la acción de la referencia, en tiempo, con el respeto debido, me permito llamar en garantía a las siguientes personas:

1.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudadde Bogotá D.C y agencia en la Ciudad de Medellín, representada legalmente por **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN**, mayor de edad, vecina de Medellín.

-|-
HECHOS

1.- La COOPERATIVA COLANTA contrató con la Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA003611, expedida el 31 de mayo de 2021 y vigente para el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022.

2.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, Organismo Cooperativo, además de tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, posee en la ciudad

NIT. 890.904.478-6
Sede Principal: Calle 74 No. 64A-51, Medellín, Colombia.
Tel: 604 445 55 55 • www.colanta.com



SC028-1



Colanta[®]

**Sabe más,
Sabe a campo**

de Medellín oficina y Representante Legal, cargo que desempeña Carlos Augusto Villa Rendón o quien haga sus veces al momento de la notificación.

3.- La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA003611 de fecha 31 de mayo de 2021, ampara la condena que pueda generarse con ocasión de "LA DEMANDA CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" promovida por los señores MARÍA NILLERET VANEGAS MARULANDA, NORA ELENA VANEGAS MARULANDA, SEBASTIÁN GÓMEZ VANEGAS Y SANTIAGO GARCÍA VANEGAS y otros, en el proceso de la referencia, en la que la COLANTA es demandada solidariamente a reconocer y pagar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por la parte actora, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 02 de agosto de 2021, fecha en la que se presentó un accidente de tránsito que involucraba el vehículo de placas WCQ-145 de propiedad del señor Elkin Darío Restrepo, conducido por él mismo, y la motocicleta de placa QIL-57F conducida por el señor César Augusto Vanegas Fernández, quien falleció en dicha colisión.

4.- Para el momento de la ocurrencia de los hechos (02 de agosto de 2021), Entre el señor Elkin Darío Restrepo Bedoya y la Cooperativa Colanta, existió una relación comercial en virtud del servicio como proveedor de transporte de mercancía, conforme a la calidad de proveedor del servicio adquirida desde el 02 de julio de 2015, que se aprobó su ingreso a la cooperativa. Si bien es cierto, que transportaba mercancía de Colanta, se trata de un proveedor de transporte independiente, actuando por su cuenta y riesgo, como propietario del vehículo que conducía y único responsable de su actuar.

5.- En virtud de la relación comercial que existió con el señor Elkin Restrepo, se generaban órdenes de servicio individualizadas para cada prestación del servicio de transporte. Estos servicios eran facturados por el señor Restrepo de forma independiente y se cancelaban mes vencido.

-II-

PRETENSIONES

2.1.- Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito al despacho que previa citación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES Organismo Cooperativo con Nit. 860.028.415-5 a través de su Representante legal, a fin de que se hagan parte en el proceso de la referencia, para que, en el evento de ser condenado COLANTA, la LLAMADA EN GARANTIA respondan por

10/2021-028

NIT. 890.904.478-6
Sede Principal: Calle 74 No. 64A-51, Medellín, Colombia.
Tel: 604 445 55 55 • www.colanta.com



80124-1



condenas.

2.2.- Se condene en costas a la LLAMADA EN GARANTÍA en caso de generarse.

**-III-
JURAMENTO ESTIMATORIO**

Por expresa disposición del Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, no es necesario realizar juramento estimatorio de los perjuicios morales, sin embargo, se tasan los perjuicios en Mil Noventa y Siete Millones M/L (\$1.097.000.000 m/l), según la estimación razonada que hace la demandante en la demanda.

**-IV-
COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente en razón a lo dispuesto por el Código General del Proceso en armonía con el artículo 876 del código de comercio y por la cuantía, la cual estimo superior a Mil Noventa y Siete Millones M/L (\$1.097.000.000 m/l), conforme a las pretensiones de la demanda.

**-V-
PRUEBAS Y ANEXOS**

5.1.- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA003611, 12 folios.

5.2.- Certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES Organismo Cooperativo.

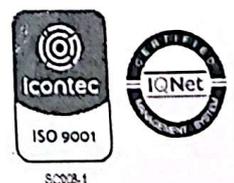
**-VI-
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los fundamentos de derecho en que se soporta este escrito son: Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso; Artículo 22 numeral 1 y demás normas concordantes del Código Sustantivo Laboral; Artículos 2347 y 2349 del Código Civil; y Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

-VII-

VERGLADA

NIT. 890.904.478-6
Sede Principal: Calle 74 No. 64A-51, Medellín, Colombia.
Tel: 604 445 55 55 • www.colanta.com





Colanta[®]

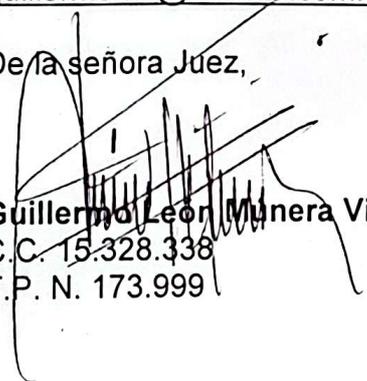
**Sabe más,
Sabe a campo**

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14,
Bogotá Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De la **COOPERATIVA COLANTA** y su apoderado: Medellín, Calle 74 N°. 64 a-
51, Tel. 44555 55 Ext. 4271 email: colanta@colanta.com.co,
guillermomv@colanta.com.co, gloriagc@colanta.com.co.

De la señora Juez,


Guillermo León Munera Villegas
C.C. 15.328.338
T.P. N. 173.999

